

ILUSTRE CONSEJO OFICIAL DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ODONTOLOGOS Y ESTOMATOLOGOS DE ESPAÑA

EN MATERIA DE DIGNIDAD HUMANA

El paciente tiene derecho a:

- Una primera asistencia incondicional por parte de cualquier facultativo dentista, en situaciones de emergencia o urgencia vital.
- La protección frente a acciones lesivas, dolorosas o cruentas que fueran innecesarias o inútiles para la curación de daños de mayor envergadura.

EN MATERIA DE GARANTÍAS ADMINISTRATIVAS

El paciente tiene derecho a:

- Conocer, a través de la Organización Colegial de la Odontología y la Estomatología y de las Autoridades, qué profesionales facultativos satisfacen las exigencias legales académicas, sanitarias y administrativas establecidas para respaldar la capacidad profesional y proteger la seguridad personal de los pacientes.

EN MATERIA DE LIBERTAD DE ELECCIÓN Y CONTRATACIÓN

El paciente tiene derecho a:

- Elegir libremente las consultas (consultorios o clínicas) y los facultativos dentistas legalmente establecidos que ofrezcan sus prestaciones a la población. Contratar, también libremente, los servicios profesionales de clínicas y facultativos dentistas que fueren de su confianza, previo conocimiento del presupuesto u honorarios de las prestaciones correspondientes.

El odontólogo tiene derecho a:

- Cuando trabaje por cuenta propia, elegir libremente, en función de la confianza, el protésico o laboratorio de prótesis con los que establecerá contratos de "arrendamiento de obra", así como el personal auxiliar que considere más conveniente contratar laboralmente.
- Cuando trabaje por cuenta ajena: (i) contar con la independencia profesional y libertad de actuación, en el área de su competencia; (ii) ejercer su autoridad sobre el personal colaborador y auxiliar; (iii) disponer de objeción de conciencia y posibilidad de negarse a prácticas clínicas impuestas por sus superiores patronales o jerárquicos, si estima que son contrarios a la buena praxis o a los intereses de la salud de los pacientes.
- Rechazar la responsabilidad de atender y tratar a un paciente, siempre que no se den circunstancias de emergencia o urgencia vital, si el paciente: (i) no accediera a someterse al tratamiento necesario; (ii) exigiera procedimientos que el dentista considere inadecuados; o (iii) intentara imponer la elección de productos sanitarios, o de fabricantes de prótesis, que no fueran de la confianza del dentista; o (iv) dejara de entrever una pérdida de la relación de confianza.

EN MATERIA DE ASESORAMIENTO CLÍNICO



El paciente tiene derecho a:

- Ser explorado convenientemente para poder descubrir cualquier tipo de patología estomatognática detectable por medios incruentos e indoloros.
- Ser informado y aconsejado sobre la posibilidad de beneficiarse de exploraciones complementarias o adicionales que permitieran un diagnóstico más preciso y conveniente, así como de su rendimiento, riesgos y coste. Recibir del facultativo dentista una información detallada y clara sobre las posibilidades terapéuticas a su patología, junto con su pronóstico, temporalización, expectativas, calidades alternativas, riesgos y presupuestos.
- Ser informado por el facultativo dentista de la eventual existencia de otras opciones clínicas que él no pudiera facilitarle pero sí pudieran serle proporcionadas por otros, cuando su omisión entrañara una pérdida de posibilidades diagnósticas o terapéuticas objetivamente mejores y beneficiosas para las circunstancias clínicas del paciente. En este caso, la referencia o remisión debe limitarse a una mera recomendación inspirada en la confianza.
- Ser informado sobre las circunstancias, incidencias o particularidades de un servicio clínico que pudieran modificar las expectativas o costes inicialmente previsibles.
- Ser informado sobre el plan de mantenimiento o revisión más adecuado a su estado clínico para optimizar su salud futura y minimizar su coste.

EN MATERIA DE CONSENTIMIENTO

El paciente tiene derecho a:

- Decidir libremente las opciones clínicas que pudiera preferir, por razones personales, entre las ofrecidas e informadas por el facultativo o facultativos consultados.

El odontólogo tiene derecho a:

- Solicitar el consentimiento firmado del paciente previo a cualquier actuación diagnóstica o terapéutica, o de la familia o representante legal, en caso de ser menor o estar incapacitado.
- Denegar un tratamiento específico si el paciente se negara a firmar el consentimiento.
- Prestar los cuidados que estime pertinentes según su conciencia y saber profesional en una situación de emergencia o urgencia, si resultara imposible obtener el consentimiento firmado.

EN MATERIA DE CONTINUIDAD ASISTENCIAL

El paciente tiene derecho a:

- Continuidad de las prestaciones asistenciales, siempre que no se den las circunstancias ético-deontológicas que legitimen la interrupción de las mismas por parte del facultativo.

El odontólogo tiene derecho a:

- Suspender la continuidad de un tratamiento iniciado si se pierde en algún momento la relación de confianza con el paciente. En tal caso deberá



CARTA DE LOS DERECHOS DEL PACIENTE

advertirlo con la debida antelación al paciente, familiares o representante legal, y facilitar toda la información necesaria para la continuidad del tratamiento al nuevo profesional que se haga cargo del mismo.

- Solicitar del paciente la firma de alta voluntaria cuando éste interrumpiera el tratamiento por decisión propia, y si se negara a ello, a proponer y obtener dicha alta del responsable del centro sanitario.

EN MATERIA DE CALIDAD ASISTENCIAL

El paciente tiene derecho a:

- Recibir por parte del facultativo dentista cuyos servicios hubiera contratado, unas prestaciones asistenciales acordes a la "lexartis" del momento; esto es, conformes a protocolos clínicos aceptados en el estado actual de la ciencia, la técnica y el arte de la Odontología y la Estomatología, incluida la protección frente a contagios o contaminaciones conocidas, mediante la aplicación de los medios desarrollados para su prevención y combate durante la actividad profesional.
- Recibir una atención de calidad, entendiendo por tal la optimización de los medios y procedimientos disponibles y posibles en las circunstancias en que se desenvuelve la prestación clínica al paciente.
- Recibir, tanto del facultativo, como del personal auxiliar y administrativo bajo responsabilidad de éste, un trato respetuoso, digno y confidencial.

El odontólogo tiene derecho a:

- Abstenerse, excepto en caso de urgencia, de prestar servicios profesionales que rebasen, a su juicio, su capacidad, en cuyo caso deberá derivar al paciente a otro facultativo competente en la materia, limitándose, en todo caso, a una mera recomendación inspirada en la confianza.

EN MATERIA DE INFORMACIÓN ASISTENCIAL

El paciente tiene derecho a:

- Recibir una factura por las prestaciones facilitadas, bien con detalle pormenorizado de las mismas, bien global si por razones de confidencialidad así lo prefiriera, sin perjuicio, en este caso, de un informe complementario de carácter privado sobre dichas prestaciones.
- Conocer el coste de los productos sanitarios no adaptables de dispensación unitaria, y el de los productos sanitarios a medida contratados por el facultativo como obra necesaria para proporcionar sus servicios, con su correspondiente declaración de conformidad, debidamente desglosados de los honorarios correspondientes a su indicación, prescripción, prueba, adaptación, implantación o colocación.
- Conocer la marca y fabricante, si así lo requiere, de los productos sanitarios que se emplean en su organismo como elementos aloplásticos.

EN MATERIA DE INTIMIDAD

El paciente tiene derecho a:



- La protección de su identidad fuera del ámbito del consultorio.
- La confidencialidad sobre su realidad clínica.
- La confidencialidad de sus manifestaciones, opiniones y preferencias, así como de cuanta información personal proporcione al facultativo, salvo si fueran delictivas o lesivas a terceros.

El odontólogo tiene derecho a:

- Publicar o informar sobre casos clínicos concretos, con fines científicos o docentes, siempre y cuando omita la identidad y se respete el derecho a la intimidad del paciente.
- Revelar el secreto profesional únicamente en los siguientes casos: (i) por imperativo legal; (ii) cuando comparezca como denunciado, o sea llamado a testificar en materia disciplinaria, por los órganos judiciales o colegiales; (iii) cuando se vea injustamente perjudicado por dicho secreto y el paciente sea autor voluntario del perjuicio; y (iv) cuando el silencio pudiera suponer un perjuicio al propio paciente o a terceros o un peligro colectivo.